



Resolución de Superintendencia

N° 921 -2017-SUCAMEC

Lima, 18 SEP 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 31 de agosto de 2017, por el señor Eduardo Francisco Jose Seminario Stulpa, contra de la Resolución de Gerencia N° 2844-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 500-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 14 de setiembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

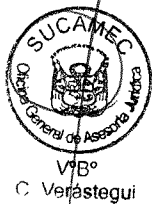
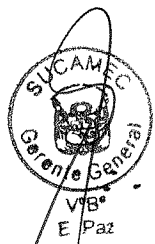
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]";



Que, con fecha 27 de marzo de 2017, el señor Eduardo Francisco Jose Seminario Stulpa (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), la renovación de licencia de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad, en la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2844-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad, en la modalidad de defensa personal presentada bajo el registro N° 201700143512, respecto de las armas de fuego tipo pistola, marca CZ, calibre 9M, con serie N° 42208 y pistola, marca Taurus, calibre 380AUTO, con serie N° KTG38308; por no haber pasado la verificación física del arma de fuego con serie N° 42208, asimismo dispone la acumulación del expediente administrativo de emisión de tarjeta de propiedad N° 201700143511 al expediente administrativo 201700143512 y ordenó que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución se realice el internamiento temporal de las armas de fuego antes mencionadas en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, con fecha 31 de agosto de 2017, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2844-2017-SUCAMEC-GAMAC, alegando que en el año 1994 aproximadamente realizó la denuncia por robo del arma de N° de serie 42208, no obstante a efectuar los mejores esfuerzos por contar con la denuncia efectuada en ese momento, ellos no ha sido posible. (...) y solicitó se declare la nulidad de la Resolución y como consecuencia se disponga el otorgamiento de la licencia y emisión de la tarjeta de propiedad;

Que, respecto los argumentos expresados por el administrado, el literal h) del artículo 4 de la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, (en adelante la Ley) define a la licencia de uso de armas de fuego como el documento expedido por la SUCAMEC, mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos de modalidades, requisitos y límites establecidos en la Ley; mientras que el literal n) del citado artículo señala que la tarjeta de propiedad de arma de fuego es un documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de una arma de fuego conforme a los requisitos y condiciones en el Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30299, (en adelante el Reglamento) establece que "(...) El otorgamiento de la licencia está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante (...) La obtención de la licencia de uso de arma de fuego, es título habilitante para la obtención de las tarjetas de propiedad por cada una de las armas de fuego cuya propiedad ha sido registrada previamente ante la SUCAMEC. La tarjeta de propiedad es emitida únicamente cuando la SUCAMEC haga la verificación física del arma de fuego (...)";

Que, en ese contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201700143512, observó que el administrado registra a su nombre las siguientes dos (02) armas de fuego





Resolución de Superintendencia

tipo pistola, marca CZ, calibre 9M, con serie N° 42208 y pistola, marca Taurus, calibre 380AUTO, con serie N° KTG38308, registrada bajo la modalidad defensa personal;

Que, asimismo, se observa que de la totalidad de armas fuego, dos (02), consignadas a nombre del administrado, solo pasó verificación una (01) de ellas, quedando pendiente de verificación un (01) arma de fuego con serie N° 42208; cabe mencionar que el administrado no presentó ningún documento que acredite la pérdida o robo del arma de fuego;

Que, en consecuencia, al determinarse que el administrado no cumplió con presentar la documentación requerida para la renovación de la licencia de uso de arma de fuego, en la modalidad defensa personal; la GAMAC declaró correctamente desestimada la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad bajo la modalidad antes mencionada, en aplicación estricta del principio de Legalidad regulada en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y del artículo 42 del Reglamento de la Ley 30299, la cual establece que *"la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento"*;

Que, cabe indicar que el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, consagra de manera expresa, las causales de la nulidad, y siendo que la Constitución es la primera de las normas del ordenamiento jurídico peruano, la cual define el sistema de fuentes formales del derecho, en tanto la Ley (en este particular, la Ley N° 30299 y su Reglamento) debe ser acorde con nuestra norma fundamental y sus principios; sin embargo, una vez que la Ley se encuentra vigente, toda actuación decisoria de la Administración se encuentra inexorablemente sujeta a ella (en aplicación del principio de Legalidad), por lo que no puede dejarse de aplicar la Ley o pronunciarse en sentido contrario a ella (con tan solo interpretar que la misma es inconstitucional), toda vez que la Autoridad Administrativa se encuentra obligada a ejecutarla y cumplirla; en el presente caso, no vulnera algún derecho o garantía establecida en nuestra Constitución Política por lo tanto la Administración no advierte causal de nulidad en el presente caso;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 500-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 2844-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de agosto de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

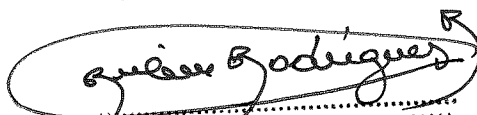
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Eduardo Francisco Jose Seminario Stulpa, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2844-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de agosto de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz